



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-43206668- -GDEBA-DGAMAMGP TELECOM ARGENTINA S.A. y TELEFÓNICA ARGENTINA S.A

VISTO el expediente EX-2023-43206668- -GDEBA-DGAMAMGP, la Ley Nacional Nº 25.675, las Leyes Provinciales Nº 11.723, Nº 15.477, Nº 15.479 y, los Decretos Nº 89/22 y Nº 199/22, la Resolución OPDS Nº 492/19, y,

CONSIDERANDO:

Que las firmas TELECOM ARGENTINA S.A. y TELEFÓNICA ARGENTINA S.A, solicitan la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado *“Desmantelamiento del sistema de cable de Fibra Óptica “ATLANTIS 2”*, a ejecutarse en la localidad de las Toninas, partido de la Costa, Provincia de Buenos Aires, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley Nº 11.723;

Que el Proyecto, consiste en recuperar y reciclar el cable de fibra instalado en la década del 1990, denominado ATLANTIS 2, el cual es un sistema repetidor de fibra óptica transatlántica que conecta Argentina, Brasil, Senegal, Cabo Verde, las Islas Canarias y Portugal. La recuperación planificada del sistema de Cable ATLANTIS 2 ingresa por la calle 24 de la localidad de las Toninas y recorre hasta el límite de las aguas territoriales (12NM) millas náuticas de Argentina. El peso total del cable que se prevé retirar es de aproximadamente sesenta y seis con diecinueve (66,19) toneladas. Longitud de la totalidad del cable aproximado de recuperación: 22,4 km.;

Que los profesionales; SILVIA MARCOMINI CADENAS, geóloga y RUBEN LÓPEZ, geólogo; que suscriben el estudio de impacto ambiental, se encuentran debidamente inscriptos en el Registro Único de

Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR), con los números RUP- -001904 y RUP – 000223 de acuerdo a las previsiones de la Resolución N° RESOL-2019-489- GDEBADGAOPDS;

Que en orden 8 la Dirección General de Administración efectúa la liquidación de la tasa correspondiente y en orden 14 se ha acreditado el pago correspondiente;

Que en orden 16 (archivo embebido IF-2023-50084042-GDEBA-DAPMAMGP) la Dirección de Áreas Protegidas informa que el área del proyecto no cuenta con Paisajes Protegidos y Espacios Verdes de interés Provincial de acuerdo a lo normado en la Ley N° 12.704, y no presenta Sitios RAMSAR, no obstante se encuentra afectada por distintas figuras de conservación al régimen de Reservas y Monumentos Naturales de la Provincia de Buenos Aires de acuerdo a lo establecido en los artículos 10 inciso 2 e) y 11 de la Ley N° 10.907; En tal sentido, la referida Dirección expresa que: I) La zona marino costera de la ruta donde se encuentra el cable coincide con el área de distribución de la Franciscana (*Pontoporia blainvillei*), especie declarada Monumento Natural por la Ley N° 14.992, II) El sector de playa medanosa por donde se localiza el actual tendido del cable submarino potencialmente se pueden observar ejemplares de la Lagartija de las Dunas (*Liolaemus multimaculatus*), especie declarada Monumento Natural por la Ley N° 14.960, y III) La ubicación del ingreso en continente del tendido del cable terrestre discurre por el Refugio de Vida Silvestre Bahía Samborombón creado en el marco de la Ley N° 12.016, finalmente realiza una serie de recomendaciones al respecto;

Que en orden 16, en base a lo expuesto por la Dirección de Áreas Protegidas, la Dirección Provincial de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Bienes Comunes informa que, dando cumplimiento a las recomendaciones, es viable avanzar con las obras previstas en los términos de la Resolución N° 492/19;

Que, según consta orden 17, se ha realizado procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS N° 557/19, no habiéndose recibido opiniones ni observaciones en la página de Participación Pública <https://participacionpublica.ambiente.gba.gob.ar/>;

Que se adjunta en orden 23 el Informe Técnico Final (IF-2024-22765210-GDEBA-DEIAOMAMGP), elaborado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de Obras, del cual surge que se encuentran dadas las condiciones para otorgar la Declaración de Impacto Ambiental, sujeto al cumplimiento de los condicionamientos detallados en el referido informe;

Que en orden 27 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por las firmas TELECOM ARGENTINA S.A. y TELEFÓNICA ARGENTINA S.A, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidas por el Anexo I (IF-2024-23969792-GDEBA-DPEIAMAMGP) de la presente resolución;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.723, el artículo 20 de la Ley N° 15.477, el Decreto N° 89/22 y la Resolución OPDS N° 492/19;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar Ambientalmente Apto el proyecto de obra denominado “*Desmantelamiento del sistema de cable de Fibra Óptica “ATLANTIS 2”*”, a ejecutarse en la localidad de las Toninas, partido de la Costa, Provincia de Buenos Aires, presentado por las firmas TELECOM ARGENTINA S.A. y TELEFÓNICA ARGENTINA S.A., descripto en el Anexo I (IF-2024-23969792-GDEBA-DPEIAMAMGP) que forma parte integrante de la presente, en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución OPDS N° 492/19.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio de Ambiente pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I (IF-2024-23969792-GDEBA-DPEIAMAMGP) a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by COUYOUPETROU Luis Mario
Date: 2024.09.03 10:52:51 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE
GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2024.09.03 10:53:02 -03'00'

ANEXO I

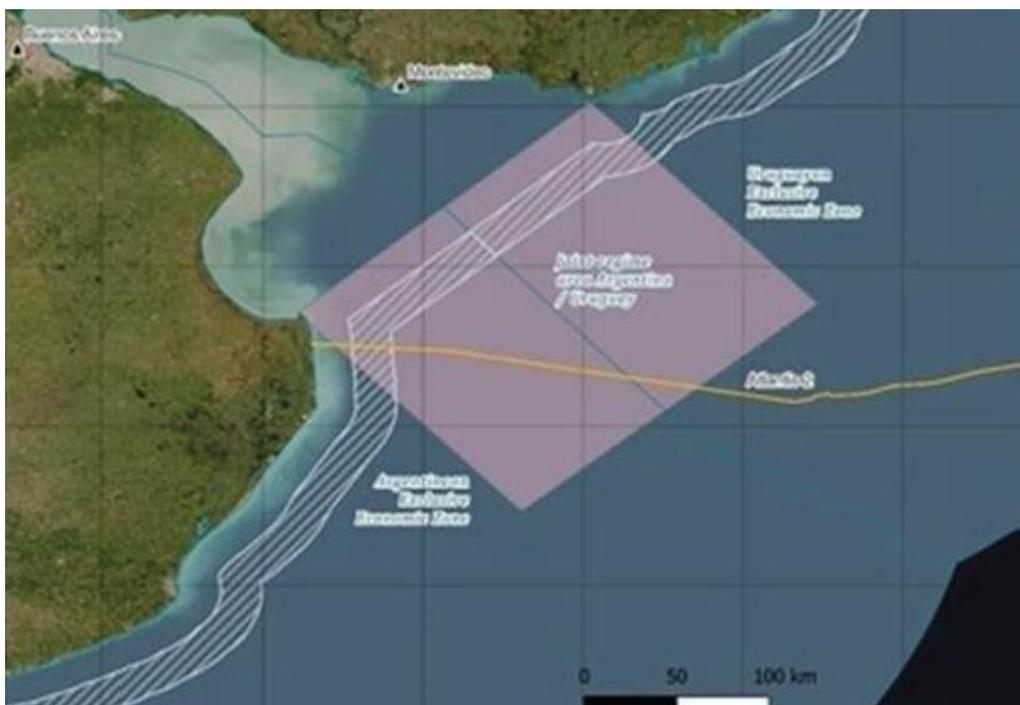
El presente analiza las obras del proyecto **Desmantelamiento del sistema de cable de Fibra Óptica “ATLANTIS 2”**, a ejecutarse en la localidad de las Toninas, Partido de la Costa, Provincia de Buenos Aires; y su correspondiente Estudio de Impacto Ambiental (EslA), presentado ante este Ministerio de Ambiente de Provincia de Buenos Aires por la empresa SUBSEA ENVIRONMENTAL SERVICES, en el marco del EX-2023-43206668- -GDEBA- DGAMAMGP.

I. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO y JUSTIFICACIÓN:

El objetivo del Proyecto, es recuperar y reciclar el cable de fibra instalado en la década del 1990, denominado ATLANTIS 2, el cual es un sistema repetidor de fibra óptica transatlántica que conecta Argentina, Brasil, Senegal, Cabo Verde, las Islas Canarias y Portugal.

La recuperación planificada del sistema de Cable ATLANTIS 2 ingresa por la calle 24 de la localidad de las Toninas y recorre hasta el límite de las aguas territoriales (12NM) millas náuticas de Argentina.

El peso total del cable que se prevé retirar es de aproximadamente sesenta y seis con diecinueve (66,19) toneladas. Longitud de la totalidad del cable aproximado de recuperación: 22,4 km.



Estos trabajos se realizan siguiendo las recomendaciones del Comité Internacional de Protección de Cables (ICPC - International Cable Protection Committee) relacionadas con la Gestión de Desmantelamiento y Fuera de Servicio, y los criterios recomendados de enrutamiento y notificación para cables cercanos a otros.

El plan de recuperación del cable planea ejecutarse en una sola campaña, es decir que todos los trabajos se harán conjuntamente, con el fin de minimizar el impacto de las tareas que se realizarán fuera de la temporada estival, desarrollándose en el período de otoño e invierno.

II. DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA DEL PROYECTO:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CABLE DE FIBRA ÓPTICA A SER RETIRADO

Dimensiones:

Diámetro del núcleo del cable 17mm Diámetro de los alambres de acero 3,4mm

Longitud de tendido de cables de acero 470mm Diámetro externo 28mm

Peso en el aire libre 2,1 kg/m Peso en

el agua 1,5 kg/m

Factor de almacenamiento 0,75 m³/kg

Con respecto a las características del cable, en la zona cercana a Las Toninas el tipo de cable a extraer es de doble armadura conforme se muestra en las imágenes siguientes:



Tanqueta de playa BMH (punto de aterrizaje del cable en la playa):

Está ubicada en la base de la Calle 24 en Las Toninas en las siguientes coordenadas: S 36°29,158, W 0 56°41.551, ha sido parcialmente eliminado y ahora está enterrado bajo un banco de arena cercado, que ocupa parte de la calle y de la vereda en la calle 24 y Costanera. Las figuras muestran los estados de anulación y enterrado.



Diseño del aterrizaje:

La zanja costera del tendido del ATLANTIS 2, fue de 145 m de longitud con una profundidad mínima de enterramiento de 1,5 m desde la boca de acceso a la playa hasta la marca del nivel de baja marea media. El enterramiento cercano a la costa abarcaba desde el nivel de baja marea media (MWM) hasta 8,5 m de profundidad de agua. La sección de enterramiento mar adentro, desde el nivel de baja marea media hasta la ubicación donde comenzó el enterramiento, mediante el uso del arado de mar, se extendió aproximadamente 10,2 km, a una profundidad de 12,8 m. Desde 1,5 km hasta los 10 km, el fondo marino es en gran parte plano con una pendiente baja, con poca profundidad hasta la boca de acceso de la playa. Se detectaron cuatro áreas de sedimentos (entre el km 1 y el 8), que cubren más de 6,5 km en total. El entierro en alta se realizó a una profundidad de 0,6 a 1,0 m o al lecho consolidado subyacente cuando fue necesario.

METODOLOGÍA DE RETIRO DE CABLE DE FIBRA ÓPTICA EN COSTA

Una vez que el equipo se haya movilizado y se haya erigido el obrador, se instalarán barreras de seguridad para evitar el acceso público; se entregarán en el sitio los equipos de seguridad e higiene para el personal afectado a los trabajos y se conectará un sistema electrónico al cable ATLANTIS 2, este sistema enviará un pulso a lo largo del cable que permite detectar su ubicación precisa en la playa. Luego se marcará la ubicación del cable en la playa con estacas.

Bajo la dirección del jefe del equipo en playa, las excavadoras expondrán cuidadosamente el cable en el punto medio de la playa. A medida que los excavadores retiran el cable de la playa, los lados de la

zanja se apuntalarán para garantizar que los lados no puedan colapsar y que sea seguro para los miembros del equipo de playa ingresar para cortar el cable. Una vez expuesto el cable, el equipo entrará con una cortadora de discos y cortará el cable en tramos de secciones manejables para su traslado y disposición en tierra, trabajo que será realizado por una empresa autorizada y con certificaciones vigentes.

Este proceso continuará por la playa hasta que las excavadoras alcancen la marca de nivel bajo del agua. Si hubiera una superposición entre la marca de bajamar y la ubicación de la recuperación hacia el mar por parte del buque de recuperación cercano a la costa, las excavadoras intentarán sacar el cable del lecho marino aplicando tensión a los toques del cable y tirando en dirección a la costa en línea con la dirección del cable. El buque trabajará en horario diurno para los trabajos en la playa y la tracción inicial del cable, los cuales se realizarán con luz diurna. Cuando se haya retirado el cable de la playa, los excavadores rellenarán la zanja y restablecerán la playa a la condición en que se encontraba. Al finalizar todas las operaciones, todo el equipo, la planta y el personal serán desmovilizados del sitio.

METODOLOGÍA DE RETIRO DE CABLE EN AGUAS TERRITORIALES

El cable ATLANTIS 2 se recuperará en dirección noreste; la recuperación del cable se detendrá en el límite de las Aguas Territoriales. En esta sección de cable no cruza ningún otro cable conocido. El cable se cortará a 36°29'57.58"S, 56°26'32.77"W y se bajará al fondo marino con un gancho de liberación hidrostática y un peso muerto.

Si la profundidad del agua no es suficiente para que el buque se acerque a la costa, éste desplegará un bote inflable, a fin de pasar una línea de conexión desde el buque hasta la costa. Una vez realizada la conexión, dicho bote se alejará y el buque, utilizando el cabrestante, removerá el cable del lecho marino. Luego este será jalado, montado a bordo del buque y colocado en su correspondiente pista.

Luego, el buque procederá en dirección a alta mar, recuperando el cable. La velocidad se ajustará de acuerdo con las condiciones requeridas para la recuperación, pero nunca excederá más de un (1) km/h, evitando de esta manera generar niveles de turbidez superiores a los normales en la zona del recupero. Por el contrario, si el cable resulta estar enterrado profundamente y la tensión de recuperación resulta alta, la velocidad se reducirá por debajo de un (1) km/h. Esta operación será monitoreada permanentemente por el superintendente de cubierta.

Pos. No.	Evento	Latitud	Longitud	Distancia en millas náuticas (nm)	Distancia (km)	
					Entre Posiciones	Total Acumulado
1	Entrada Aguas Territoriales Argentinas (TW ARGENTINA)	36 ° 29,921 ' S	56 ° 26,504 ' W			0,000
				4,172	7,741	
2	Cambio de curso	36 ° 29,654 ' S	56 ° 31,677 ' W			7,741
				2,202	4,085	
3	Cambio de curso	36 ° 29,509 ' S	56 ° 34,407 ' W			11,827
				0,274	0,508	
4	Cambio de curso	36 ° 29,494 ' S	56 ° 34,747 ' W			12,335
				0,158	0,294	
5	Cambio de curso	36 ° 29,485 ' S	56 ° 34,943 ' W			12,628
				5,438	10,089	
6	Coordenadas en Playa Las Toninas	36 ° 29,134 ' S	56 ° 41,685 ' W			22,718

Tabla 1: Ruta del cable Atlantis 2 dentro de las aguas territoriales argentinas.

A medida que el cable es montado o descargado en cubierta, este se cortará en secciones de 6 metros y se almacenará en contenedores listos para ser entregados en las instalaciones previamente aprobadas para la recuperación y reciclaje. Si es necesario, se puede usar un equipo de presión a chorro, para ayudar con la recuperación del cable.

Las operaciones de recuperación del cable en alta mar continuarán las 24 horas del día. La transición entre la recuperación en playa/aguas poco profundas y en aguas profundas se realizará tirando del cable con la ayuda del buque desde la playa utilizando el cabrestante del remolcador (AHT).

Una vez finalizadas todas las operaciones, el buque se dirigirá a un puerto de desmovilización acordado, donde se retirarán todos los equipos asociados y se transportarán por carretera de vuelta al depósito.

Condiciones meteorológicas para las operaciones de AHT Atlantic Dama

- Las condiciones del viento deben ser aceptables: es decir, < 33 nudos.
- Las condiciones de las olas deben ser aceptables: es decir, Hs < 4 metros.
- La marea y las corrientes deben estar dentro de las capacidades de manejo de los buques.
- El pronóstico del tiempo debe predecir que las condiciones del viento / olas están dentro de los límites ambientales durante la duración de las operaciones planificadas.

CABLES EN SERVICIO EN PARALELO A ATLANTIS 2

Siendo que los trabajos se realizarán en la playa únicamente, por cuanto el cable se encuentra localizado de manera precisa y dentro de una canalización, no se espera encontrar interferencia alguna a la hora de excavar en la playa. Sin perjuicio de ello, si existiera alguna interferencia en playa la misma será tratada con especial cuidado y se notificará, en caso de poder identificarla, al propietario a los efectos de coordinar con este la mejor manera de lidiar con dicha interferencia.

Con respecto a las interferencias posibles con los cables existentes, recientemente instalados (FIRMINA) se está coordinando con SUBCOM toda la información relativa a la instalación en la plataforma continental y playa a los efectos de evitar cualquier tipo altercado con el retiro del cable ATLANTIS 2. Estos datos de ruta se utilizarán para evitar este nuevo sistema durante la recuperación de ATLANTIS 2.

No	Nombre	Dueño	RFS	Estado	RPL recibido	Proximidad
1	Malbec	GlobeNet, Meta	2021	En Servicio	N/A	<200m
2	SAC	Lumen (Century Link), Telecom Italia Sparkle	2000	En Servicio	N/A	≥200m
3	UNISUR S2.0	Antel Uruguay, Telxius	1995	En Servicio	N/A	~400m
4	Bicentenario	Antel Uruguay, Telecom Argentina	2011	En Servicio	N/A	~800m
5	SAm 1	Telxius	2001	En Servicio	04.05.2022	~2.5km
6	TANNAT S3	Antel Uruguay, Google	2018	En Servicio	N/A	~2km
7	Firmina	Google	2023	N/A	A instalar en 2023	N/A

III. Se identifican en el Es.I.A. como principales acciones generadoras de potenciales impactos de mayor significación e implicancia ambiental las que se detallan a continuación:

Acciones en playa

- Señalización y vallado
- Apertura y Control de gas del BMH.
- Apertura y enjuague de cualquier conducto.
- Extracción del AWAC (abrazadera de anclaje de alambre de armadura)
- Localización y marcaje de cualquier activo existente en la playa.
- Exponer el extremo offshore de los conductos de cable.
- Fijación de aparejos apropiados en el extremo offshore del conducto / BMH.
- Extracción del cable con maquinaria (zanjeo) desde la playa al 1er conducto.
- Posterior extracción del cable con una excavadora, mientras que una segunda excavadora ayuda a la extracción del cable desde el BMH hasta la línea de baja marea (LWM) agua demanantial de agua baja. La extracción del cable se hará con el cuidado pertinente a efectos de evitar que los lados de la zanja colapsen.
- Corte del cable en el nivel de baja marea (LWM) y puesta a flote para su posterior recuperación por el buque de recuperación.
- Restablecimiento de la playa, relleno de zanjas, etc.
- Cierre y eliminación de BMH y remoción de todos los materiales de desecho.

Acciones en agua territoriales

- Localización del cable en alta mar
- Localización de otros activos submarinos, cables de terceros y tuberías
- Recupero del cable
- Corte de cable
- Transmisión de extremos de cable de acuerdo con las recomendaciones del CIPC
- Boya fuera de los extremos del cable
- Flujo de líneas de tierra unidas a los extremos de los cables para facilitar la recuperación en áreas donde la flotación es difícil
- Recuperación de los extremos del cable a flote
- Corte de emergencia

- Recuperación de cables y cajas de unión en buque offshore, corte y estiba a bordo.
- Manipulación de carcasas de juntas y repetidores en alta mar, estiba y descarga a instalaciones de recepción en tierra adecuadas.
- Descarga del cable recuperado a instalaciones receptoras adecuadas en tierra.
- Desmovilización de todo el equipo relacionado con el proyecto.

Los potenciales impactos se reconocen en las siguientes fases de trabajo:

Impactos en la costa:

- Modificación del sector de duna costera
- Generación de ruido
- Generación de emisiones gaseosas
- Cambios en la accesibilidad y el tráfico de playas
- Alteración temporal de las condiciones de hábitat del Berberecho, Almeja Amarilla y Lagartijas de las Dunas, debido a las tareas de desenterramiento del cable en playa, zanjeo, degradación de la cobertura vegetal, compactación y la circulación de vehículos.
- Contaminación por pérdida de combustibles y aceites de los camiones, generadores, minicargadoras, retroexcavadora y otras maquinarias utilizadas.

Impactos en aguas territoriales:

- Alteración de la estructura del sustrato y aumento de las condiciones de turbidez
- Alteración de las condiciones del hábitat
- Afectación a organismos bentónicos
- Generación de ruido
- Generación de residuos por actividad náutica
- Generación de emisiones gaseosas
- Generación de desechos
- Desorientación en aguas someras del delfín franciscana debido a los ruidos y/o remoción de sedimentos, implicando la colisión con embarcaciones y fragmentación de hábitat

IV. Se comparten las principales medidas mitigadoras propuestas por la firma, para los impactos negativos indicados destacándose las siguientes:

- Con el fin de evitar riesgos, reducir la posibilidad de accidentes y generar alteraciones en la actividad turística, derivadas de las actuaciones de las obras, se recomienda no realizar los trabajos de recuperación del cable, durante el periodo estival, vacaciones de invierno, fines de semana o festivos.
- Las áreas afectadas por el trabajo deben estar correctamente señalizadas con carteles informativos, restricciones y vallas para evitar la circulación de personas fuera del equipo del proyecto y la inspección de la obra. Asimismo, se debe señalizar y cercar la zanja para evitar accidentes a personas y vehículos que pudieran circular en el sector playa.
- Ejercer un estricto control del estado de la maquinaria contratada, con el fin de evitar la contaminación por pérdidas de combustibles y lubricantes. Disponer de kits de derrames para controlar y gestionar cualquier derrame en caso de que ocurra. Asimismo, no será posible cargar combustible, añadir o cambiar lubricantes a ninguna de las máquinas y camiones del sector de recuperación de playas. En el caso de uso de motocompresores y generadores, deben instalarse en superficies impermeables.
- Establecer controles sobre la velocidad de las embarcaciones durante la fase de recuperación intentando no superar los 1,85 km/h, para evitar el aumento de las condiciones de turbidez.
- Todos los restos y residuos recolectados en la operación de la playa deben ser recolectados y eliminados en sitios de desechos designados.
- Para minimizar el efecto sobre *Donax hanleyanus* (berberecho) y *Mesodesma mactroides* (almeja amarilla), se recomienda que la zanja no supere los 2 metros de ancho, para reducir el número de individuos afectados.
- Está previsto que la apertura de la zanja y el desenterramiento del cable y el tapado de la zanja en el área de la playa distal, se lleven a cabo el mismo día durante el período de marea baja, cerrar inmediatamente la zanja con la arena removida a la topografía original de la playa.
- Aplicar técnicas de compactación adecuadas para suelos arenosos, para evitar fenómenos de hundimiento en la zanja del cable.
- Reconstruir y reparar la playa restaurando las condiciones originales respetando la topografía, el tamaño de grano y las características físicas de la arena original.
- Informar a las autoridades municipales de la retirada del cable, una vez completada la obra hasta el Mar Territorial, con el fin de retirarlo de los mapas catastrales.
- Retirar todo tipo de residuos y/o escombros de la obra a sectores señalados por la Delegación

Municipal de Las Toninas.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, deberán cumplimentarse las siguientes medidas adicionales:

1. Los buques no podrán descargar aguas sucias en aguas marítimas, salvo que el buque cuente con una instalación para el tratamiento de las aguas sucias, aprobado por la PNA. En el resto de los casos, las aguas sucias serán almacenadas a bordo, en tanques de retención con capacidad suficiente; dotados de un conducto que corra hacia el exterior en forma adecuada para descargar las aguas sucias en las instalaciones de recepción existentes en los puertos (REGINAVE, Título 8, Capítulo 2). Su descarga deberá efectuarse en las instalaciones de recepción de los puertos cercanos, y deberá conservarse a bordo en depósitos adecuados a tal fin.
2. Las embarcaciones en operación deberán contar con un Programa de Manejo de Residuos y Efluentes líquidos, donde deberán incluirse consideraciones específicas respecto a: Residuos Sólidos (restos de comida, cables, packaging, restos de materiales, plásticos), Residuos Peligrosos (productos químicos, baterías, solventes, residuos hospitalarios), Efluentes Cloacales y Efluentes de Sentina.
3. Con el fin de minimizar las probabilidades de accidentes e interferencias, el operador deberá planificar etapas y áreas de acción, brindando aviso con suficiente anticipación a la PNA. Asimismo, deberá contemplar la adecuada señalización de las maniobras de las embarcaciones y zonas de obra, según lo prescripto en la publicación H-505 (Ver Decreto Nacional 2.977/1983 Aprueba el "Reglamento de Señalización Marítima").
4. Se deberá planificar adecuadamente el obrador garantizando la provisión de agua potable y la segregación adecuada de efluentes sanitarios y domésticos asegurando el tratamiento adecuado. Colocar baños químicos con frecuencia adecuada de limpieza; disposición adecuada de los residuos sólidos domésticos generados por el funcionamiento del obrador.

V. LINEAMIENTOS DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL:

Puntos destacables del PGA presentado en la información ampliatoria del EsIA:

1. Plan de manejo ambiental

a) Caracterización de las Especies y su Hábitat Natural:

Delfín franciscana o delfín del Plata (*Pontoporia blainvillei*). Lagartija de las dunas (*Liolaemus multimaculatus*). Identificación y Evaluación de Impactos durante la Ejecución de la Obra:

- Impactos del recupero del Cable de fibra óptica en aguas someras.
- Impactos del desenterramiento en playa.
- Impactos durante fase operativa.
- Conclusiones de la evaluación de los impactos.

b) Programa de monitoreo ambiental

b1) Fase operativa de desenterramiento y extracción del cable:

Establecer medidas de prevención, control y mitigación sobre las acciones que causen impactos durante la extracción del cable ATLANTIS 2:

- Fase operativa de extracción del cable.
- Gestión relativa a la franciscana durante la fase de extracción: se hará un estricto control del estado de las maquinarias y embarcaciones. Se contará con un Dolphin pinger en las embarcaciones disponibles para hacer los trabajos. También se controlará la velocidad de las embarcaciones para evitar colisiones con mamíferos marinos
- Gestión relativa a la lagartija de las dunas durante la fase de extracción: realizar un relevamiento de la presencia de individuos y cuevas de lagartijas previo a la removilización de cualquier tipo de material, en especial en las cercanías a las matas de *Panicum racemosum*, *Sporobolus coarctatus*, etc.

b2) Fase final de trabajo:

Reconstruir y reparar la playa restaurando las condiciones originales respetando la topografía, Informar a las autoridades municipales de la retirada del cable, una vez completada la obra hasta el Mar Territorial, con el fin de retirarlo de los mapas catastrales, retirar todo tipo de residuos y/o escombros de la obra a sectores señalados por la Delegación Municipal de Las Toninas.

b3) Proyecto de desmovilización:

Retirar del sitio los materiales, herramientas y cualquier elemento que se haya utilizado en las operaciones de recuperación.

2. Programa de Comunicaciones: Se propone el siguiente programa de difusión:

- La fecha y el rumbo del buque utilizado en el momento de la ejecución de los trabajos deberán notificarse a las autoridades competentes. Por lo general, esto incluirá una notificación a la

Municipalidad de La Costa, la Policía local y la Prefectura Naval.

- El agente marítimo del buque también debe notificar a las comunidades pesqueras locales y/o cooperativas justo antes de la operación, para evitar que las redes de pesca se encuentren deliberadamente en la ruta del cable el día de la remoción.
- Aunque la zona carece de un importante tráfico local de embarcaciones costeras, la recuperación de cables en el sector marino debe señalizarse para proteger las embarcaciones pequeñas o de trabajo, evitar posibles daños y evitar accidentes.
- Se impondrá una zona de exclusión de 500 metros alrededor de las obras offshore. Se instalarán luces, sistemas de radiocomunicaciones y otros dispositivos de seguridad cuando sea necesario, según lo exijan las autoridades pertinentes.
- Antes del inicio de las obras, se preparará e implementará una campaña de sensibilización pública junto con los diversos grupos de usuarios de la playa y las aguas cercanas a la costa, como los pescadores locales y las organizaciones turísticas.
- Estas relaciones y la difusión continua de información pública se mantendrán durante toda la fase de recuperación, a fin de garantizar que estos grupos estén plenamente informados sobre los progresos y los cambios que puedan introducirse en los planes iniciales.

VI. Lineamientos del Programa de Seguimiento Ambiental propuesto por la Dirección de Áreas Protegidas de este Ministerio para ser incluido en el PGA de la obra:

El área del Proyecto se encuentra afectada por distintas figuras de conservación al régimen de Reservas y Monumentos Naturales de la Provincia de Buenos Aires de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 10.907:

- La zona marino costera de la ruta del cable coincide con el área de distribución de la Franciscana (*Pontoporia blainvillei*), especie declarada Monumento Natural por la Ley N° 14.992.
- El sector de playa medanosa por donde ingresa el tendido del cable submarino potencialmente se pueden observar ejemplares de la Lagartija de las Dunas (*Liolaemus multimaculatus*), especie declarada Monumento Natural por la Ley N° 14.960.
- El ingreso en continente del tendido del cable terrestre discurre por el Refugio de Vida Silvestre Bahía Samborombón creado en el marco de la Ley N° 12.016.

Por lo mencionado anteriormente, el PGA deberá incluir los siguientes programas específicos:

Programa de Seguimiento Ambiental Específico Franciscana:

Es un pequeño delfín endémico y costero del Océano Atlántico sudamericano. En provincia de Buenos Aires habita una franja estrecha de aguas abiertas y someras marinas y estuariales, entre la costa y la isobata de 30 metros (pudiendo llegar hasta los 50 m). Principalmente se lo observa entre la zona de rompiente de olas y las primeras 5 millas náuticas pudiendo extenderse hasta las 30 millas náuticas. Su estatus de conservación de nivel global y nacional ha sido categorizado como Vulnerable, siendo considerado uno de los mamíferos marinos más amenazados dentro del Mar Argentino.

Ante su potencial presencia durante el período de duración de la prospección, instalación y enterramiento del cable submarino, debe asegurarse mantener una distancia prudencial de la especie respecto de las inmediaciones del equipamiento utilizado y las maniobras ejecutadas para el desarrollo del proyecto, ya que podrían impactar negativamente afectando el comportamiento, el sistema de orientación y en casos extremos el varamiento y/o la muerte de los animales.

Debido a que la Franciscana (*Pontoporia blainvillei*) es una especie declarada Monumento Natural por la Ley N° 14.992; se deberá desarrollar y cumplimentar con un Programa de Seguimiento Ambiental Específico, que desarrolle un protocolo de monitoreo y acción, con especial énfasis en la etapa de aterrizaje en aguas marinas someras y playa, que contemple: 1- La detección visual y acústica de franciscanas por medio de observadores a bordo;

2- Medidas de prevención y mitigación para evitar y reducir los potenciales impactos derivados de posibles colisiones y de los sonidos y vibración producidos por el desplazamiento del buque cablero, embarcaciones de apoyo y la operatoria en cubierta y submarina;

3- Un plan de contingencia y asistencia veterinaria ante emergencias surgidas en ejemplares que pudieran ser afectados por las actividades a realizarse.

En este sentido, resulta pertinente contar con procedimientos y recursos tendientes a lograr el alejamiento inocuo en caso de detectar ejemplares, como es el uso de alarmas sonoras y dispositivos de emisión acústica activos (dolphin pinger). Este último dispositivo podría disponerse en el sistema de boyas indicadoras de la zona de exclusión alrededor de las obras cercanas a la costa. Este protocolo y sus procedimientos derivados deberán ser ejecutados y evaluados en su efectividad por personal capacitado e idóneo; reportando a la brevedad a esta Dirección sobre toda situación de

acción efectuada y de contingencia surgida con el Monumento Natural.

Programa de Seguimiento Ambiental Específico Lagartija de las Dunas:

Esta lagartija de pequeño tamaño es un endemismo de las costas de las provincias de Buenos Aires y Río Negro, habita los remanentes disyuntos de ambientes dunícolas costeros y podría dispersarse hasta cierto punto a través de las playas con cordones medianosos de las localidades de la costa bonaerense, que funcionan como potenciales corredores entre parches de hábitat disponible. Su estatus de conservación a nivel global ha sido categorizado como En Peligro y a nivel nacional como Vulnerable. Dado al grado de antropización y uso predominante del sector costero de la traza de la obra (incluyendo la fijación de duna costera con *Tamarix gallica*) es baja la probabilidad de observar individuos errantes de esta especie.

Debido a que La Lagartija de las Dunas (*Liolaemus multimaculatus*) es una especie declarada Monumento Natural por la Ley N° 14.960, se deberá desarrollar y cumplimentar con un Programa de Seguimiento Ambiental Específico que contemple:

1. Un relevamiento previo al inicio de las acciones de zanjeo y enterramiento a fin de detectar la presencia de esta especie protegida en el área operativa, evitando interferir en caso de hallazgos de ejemplares y reportando a la brevedad a la Dirección de Áreas Protegidas sobre el estado de situación;
2. La restauración de la playa y la duna costera, revegetando el cordón dunar reconstituido con especies nativas como *Panicum racemosum*, *Sporobolus coartatus*, *Calycera crassifolia*, entre otras y excluyendo la utilización de especies exóticas como *Cakile maritima* e invasoras como *Tamarix gallica*, *Carpobrotus edulis*, entre otras.

Asimismo, el tramo en continente del trazado de la obra queda alcanzado por la figura Refugio de Vida Silvestre creada en el marco de la Ley N° 12.016 (<http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/I-12016.html>). De acuerdo a la normativa vigente, los Refugios de Vida Silvestre constituyen una figura (según su tipo) de Reserva Natural, conformando parte del Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de Buenos Aires (SANPBA).

Esta categoría de manejo queda regulada por el Artículo 10° inc. 2 e) de la Ley N° 10.907, que establece: *Refugios de vida silvestre*: zonas, en las cuales, en virtud de la necesidad de conservación de la fauna, en áreas que, por sus características especiales o por contener hábitats críticos para la supervivencia de especies amenazadas requieren de protección; se veda en forma total y permanente la caza, con excepción de:

- a. La caza científica y de exhibición zoológica, cuando éstas fueren imposibles de realizar en otra área, o las necesidades de investigación así lo exigieren y fueran expresamente autorizadas;
- b. Cuando valederas razones científicas lo aconsejaren y fueran expresamente autorizadas. Queda prohibida además, la introducción de fauna silvestre o asilvestrada exótica a dicha área.

Cabe aclarar que los Refugios de Vida Silvestre no conllevan limitaciones ni prohibiciones a la implementación de obras como las detalladas en la memoria descriptiva del presente proyecto, en razón de lo normado por los Artículos 20° y 23° de la Ley N° 10.907.

VII. Se deberá dar cumplimiento a los siguientes condicionamientos:

1. Deberá contar, previo al inicio de la ejecución de las obras, con las autorizaciones debidamente autenticadas por Prefectura Naval Argentina y demás organismos municipales, provinciales y nacionales competentes.
2. Deberá remitir a la Autoridad Municipal y a este Ministerio de Ambiente, y previo al inicio de las obras, un croquis con la ubicación de los obradores y descripción de las actividades a desarrollar en los mismos, cronograma de obras, lugar de almacenamiento de combustibles, aceites y otros insumos, cuantificación estimada para esta etapa y manual de procedimientos operativos para mantenimiento de maquinarias y equipos afectados a la obra.
3. Con el fin de evitar riesgos, reducir la posibilidad de accidentes y generar alteraciones en la actividad turística, derivadas de las actuaciones de las obras, los trabajos de recuperación del cable, no deben llevarse a cabo durante el periodo estival, vacaciones de invierno, fines de semana o festivos ni durante el periodo de desove de las especies *Donax hanleyanus* (berberecho) y *Mesodesma mactroides* (almeja amarilla). Asimismo, se deben arbitrar los medios para minimizar el impacto negativo sobre las mismas, considerando la particular protección incorporada en la normativa provincial y municipal.
4. Desarrollar y presentar ante este Ministerio el **Plan de Gestión Ambiental, el Programa de Monitoreo Ambiental y de Contingencias específico** para este proyecto según los lineamientos del ítem V, incluyendo los **programas de seguimiento ambiental específicos** mencionados en el

ítem VI, los cuales deberán estar rubricado por los profesionales intervinientes de acuerdo a sus incumbencias en los distintos temas abordados los que deben encontrarse debidamente inscriptos y habilitados en el RUPAYAR de este Ministerio. La supervisión de la implementación será responsabilidad de la firma y/o la contratista de la obra y deberá alcanzar las distintas etapas del proyecto, estar disponibles en obra y ser de estricto conocimiento por parte de todos los empleados. El Plan de Contingencias deberá indicar tipo de contingencias (eventos climáticos, incendio, derrames, etc.), niveles de alerta, detección y ubicación de la misma, tecnología disponible, procedimientos, responsabilidades, etc.

5. Se deberá desarrollar el Programa de Comunicaciones del ítem V, para una mejor comunicación social y atención de reclamos con la debida anticipación, garantizando así la implementación de acciones de divulgación a la población del área de influencia; que contemplen las actividades vinculadas al proyecto que habrán de ocasionar inconvenientes, así como también la realización de encuentros, consultas y/o reuniones de información sobre las características del proyecto.
6. La Firma deberá comunicar a este Ministerio, Prefectura y a la Municipalidad que corresponda, cualquier tipo de contingencia ocurrida, fundamentando las acciones emprendidas para su control, mitigación y corrección, dentro de las 24 horas de ocurrido el evento y las medidas adoptadas para evitar la reiteración del mismo.
7. La Firma deberá informar y reportar a la Dirección de Áreas Protegidas sobre el estado de situación, respecto del **relevamiento realizado a fin de detectar la presencia de la especie protegida lagartija de las dunas en el área directa, en forma previa al inicio de las acciones de zanjeo**, evitando interferir en caso de hallazgos de ejemplares, para que personal capacitado e idóneo pueda llevar adelante la intervención que considere necesario.
8. Los manifiestos de transporte y certificados de destrucción, tratamiento y/o disposición final, así como toda documentación respaldatoria de la correcta gestión integral de residuos en el marco de la normativa provincial específica en la materia, deberán estar disponibles ante cualquier requerimiento de este Organismo, a partir del inicio de las obras.
9. Informar a este Ministerio de Ambiente, con 15 días de anticipación, el inicio de la obra adjuntando el cronograma de tareas definitivo pudiendo realizarse inspecciones en cualquier momento, bajo estricto cumplimiento de lo establecido en la presente y en el marco de la Ley 11.723, teniendo especial atención en la confección del cronograma lo descrito anteriormente.
10. En caso de que las actividades no hubiesen comenzado dentro del término de un año de emitida la Declaración de Impacto Ambiental, la firma deberá actualizar la información técnica vertida en el Estudio de Impacto Ambiental, ya sean cambios en las condiciones de base, modificación del proyecto, y/o actividades aprobadas, nuevas interferencias en el entorno, revaloración de impactos, etc. En caso de no haberse verificado cambios relevantes, deberá informarlo ante este Ministerio.

Observaciones:

1. Se deja constancia que el presente Informe ha sido basado en los datos consignados en la documentación presentada por la firma **SUBSEA ENVIRONMENTAL SERVICES**, la que posee carácter de Declaración Jurada, por lo que, comprobada la falsedad u omisión de alguno de los mismos, los firmantes se harán pasibles de las sanciones penales, administrativas y/o civiles que correspondan, siendo los profesionales actuantes solidariamente responsables de los informes técnicos presentados.
2. La presente Declaración se circunscribe solamente a las obras descritas en el ítem II.
3. La presente Declaración no exime a la firma ni al contratista de las obligaciones que pudieren corresponderle por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal.
4. La Firma **SUBSEA ENVIRONMENTAL SERVICES** y/o la contratista de la obra serán responsables de cualquier perjuicio que se registre en el área de influencia del proyecto, debiendo implementar las acciones de reparación tendientes a restaurar o recomponer el ambiente y/o los recursos naturales y/o artificiales que hubieren sufrido daños como consecuencia de su intervención.
5. Se deberá remitir a la Autoridad Municipal, una vez completada la obra hasta el Mar Territorial, la documentación correspondiente con el fin de retirar (actualizar) la ubicación del cable en los mapas catastrales.
6. Las medidas mitigatorias a implementarse durante la etapa de construcción como operación y las observaciones que pudieran surgir de los condicionamientos, con motivo de las fiscalizaciones que, de ser necesario, se efectúen; podrán ser modificadas por este Ministerio de Ambiente.
7. La Dirección Provincial de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Bienes Comunes, informa que del análisis realizado, no surgen situaciones ambientales bloqueantes y condicionantes

en el marco de la Resolución Nro. 492/19.

8. En el marco de la Resolución 557/2019, la cual establece que los procedimientos de participación ciudadana dentro del proceso de evaluación de impacto ambiental para la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) prevista en la Ley N°11.723, deberán informarse públicamente y sustanciarse por medio de la página web de este Ministerio (www.ambiente.gba.gob.ar), desde el día 25 de octubre de 2023 al 22 de noviembre de 2023, se ha publicado EIA del proyecto **Desmantelamiento del sistema de cable de Fibra Óptica "ATLANTIS 2"** no habiéndose recibido opiniones ni observaciones en el correo electrónico: participacionciudadana@ambiente.gba.gob.ar, el cual se encuentra publicado a tales efectos.
9. La empresa deberá informar a este Ministerio de Ambiente y a la Municipalidad de Las Toninas (Partido de La Costa) sobre eventuales modificaciones que puedan surgir en torno a la obra (que cambien, varíen o alteren las condiciones durante la etapa constructiva), y sobre las acciones preventivas y/o correctivas a emprender.
10. Se deberá comunicar y acreditar ante este Ministerio la cumplimentación de la totalidad de los requerimientos formulados en la presente dentro de los plazos estipulados y bajo apercibimiento de las sanciones que correspondan, en su defecto argumentar motivos y/o presentar cronograma para su cumplimiento.
11. El artículo 22 de la Ley General del Ambiente N° 25.675 establece la obligación de contratar un seguro de cobertura para garantizar el financiamiento de la re-composición del daño que la actividad pudiere producir o integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación. Corresponde al interesado observar las reglamentaciones del Poder Ejecutivo Nacional y demás normas que la Autoridad Ambiental Nacional adopte en la materia, teniendo en cuenta el riesgo que su actividad represente para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos.
12. La firma deberá arbitrar los medios para que la contratista de la obra atienda la totalidad de la normativa ambiental vigente.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO I - Desmantelamiento del sistema de cable de Fibra Óptica “ATLANTIS 2”

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2024.07.10 13:07:46 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE
GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2024.07.10 13:07:57 -03'00'